

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2022

Radicado No. 2022-00549-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique en la parte introductoria de la demanda el tipo de prescripción que pretende solicitar.

2. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos la apoderada deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas en los numerales 3, 4, 7 y 8 del acápite de hechos, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

3. Puntualice los hechos de la demanda, informando la forma como la demandante ingresó al inmueble objeto de prescripción con la respectiva fecha.

4. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada.

5. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión.

6. Deberá aportar el certificado especial con fecha de expedición inferior a un mes y dirija la demanda como corresponda.

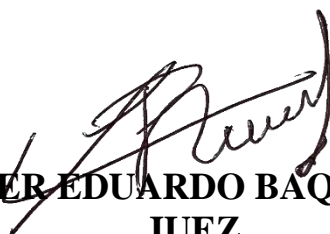
7. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados.

8. Complemente el acápite de notificaciones con el domicilio de cada uno de los demandados.

9. En el poder deberá indicarse la designación correcta del Juez.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ